



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 22
EN LA FECHA, 16 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROC: VERBAL
DTE: RAFAEL ORTIZ CASTRO Y OTROS
DDO: SANITAS S.A.S Y OTROS
RAD: 760013103005-2021- 00036-00

De conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 443 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 Ibidem, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto, se procede a decretarlas, a fin de agotar también la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373, tal como lo prevé el parágrafo único del artículo 372, ya mencionado.

En consideración a que el extremo pasivo se encuentra notificado del auto admisorio, se hace necesario, dar aplicación a lo señalado en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar el termino para resolver de fondo.

Es del caso precisar que el mismo no ha podido ser evacuado, en consideración a que el Despacho tramita un sin número de procesos que ameritan igual atención, así como, acciones constitucionales que ingresan casi a diario por reparto y cuyo tramite es preferente.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

RAFAEL ORTIZ CASTRO en su propio nombre y en representación de **MARÍA JOSÉ ORTÍZ RIASCOS, CAROLINA MICOLTA SEGURA, LUIS MIGUEL ORTÍZ MICOLTA, JOSÉ DARÍO ORTÍZ MICOLTA y MARCIANO MICOLTA.**

A.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B.- DICTAMEN PERICIAL:

CORRER traslado al dictamen pericial presentado por la parte demandada en su escrito de demanda por el término de **tres (3) días**, a fin de que las partes ejerzan la contradicción al mismo, bajo las previsiones contenidas en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Link Dictamen: [04. ANEXOS .pdf](#)

CITAR Y HACER comparecer como al perito médico, Doctor **LUIS ARTURO ACOSTA RAMÍREZ**; de conformidad con el Art. 228 del C. G. del Proceso.

C.- TESTIMONIOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: **GEMA MARÍA IDROBO DE MOTATO, CARMEN ELENA BANGUERA SÁNCHEZ**, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos en los que se funda la demanda, y conforme lo pedido por la parte.

¹ Pdf#04 folio 2 a 15 Cuad. Principal.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- EPS SANITAS²:

D.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda y su reforma, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

E.- TESTIMONIOS TÉCNICOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: CLAUDIA GONZÁLEZ VALENCIA médica auditora, JUAN DIEGO GÓMEZ Subgerente médico regional del Valle del Cauca, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos en los que se funda la demanda, y conforme lo pedido por la parte.

F.- CORRER traslado al dictamen pericial presentado por la parte demandada por el término de **tres (3) días**, a fin de que las partes ejerzan la contradicción al mismo, bajo las previsiones contenidas en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Link Dictamen: [27. MemorialPeritaje.pdf](#)

CITAR Y HACER comparecer como perito médico, a la Doctora OLGA LUCIA CASASBUENAS ALARCÓN; de conformidad con el Art. 228 del C. G. del Proceso.

III.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- CLINICA DE OCCIDENTE S.A³.

G.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda y su reforma, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

H.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes, CAROLINA MICOLTA SEGURA, RAFAEL ORTÍZ CASTRO, MIGUEL ORTIZ MICOLTA, JOSÉ DARÍO ORTÍZ MICOLTA, MARCIANO MICOLTA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

I.- TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a los señores: GABRIEL TELLEZ JARAMILLO, JORGE HUMBERTO PARRA GARZÓN, JAMES ANTONIO ZAPATA DUQUE, CAMILO ANDRÉS VARGAS RINCON, DANIEL ENRIQUE MEDINA JIMENEZ, HECTOR FERNANDO ARIAS VERGARA, CARLOS FERNANDO ARIAS VERGARA, CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE, MÓNICA MARÍA GARCÍA NOVILLO, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

J.- DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la entidad demandada CLINICA DE OCCIDENTE con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, el cual se encuentra relacionando en el acápite de pruebas de la respectiva contestación.

²Pdf ·07 folio 21 Stes. Cuad. Principal

³ Pdf # 11 Cuad. Principal

IV. CONTESTACIÓN CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.⁴:

K.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda, contestación de la reforma de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

L.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes, CAROLINA MICOLTA SEGURA, RAFAEL ORTÍZ CASTRO, MIGUEL ORTIZ MICOLTA, JOSÉ DARÍO ORTÍZ MICOLTA, MARCIANO MICOLTA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

M. TESTIMONIOS TÉCNICOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: MARÍA XIMENA CASTRO GARCÍA especialista en Oncología Pediátrica, LUZ ÁNGELA URCUQUI BUSTAMANTE especialista en Hematooncología Pediatría, FRANCISCO ANTONIO GUZMAN PERLAZA especialista en Neurocirugía y Dr. Ciencias biomédicas, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos en los que se funda la demanda, conforme lo pedido por la parte.

V.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- LLAMADA EN GARANTÍA- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ⁵:

N.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda como llamada en garantía y de la reforma de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

Ñ.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes, CAROLINA MICOLTA SEGURA, RAFAEL ORTÍZ CASTRO, MIGUEL ORTIZ MICOLTA, JOSÉ DARÍO ORTÍZ MICOLTA, MARCIANO MICOLTA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte llamada en garantía.

O.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Al tenor de lo previsto en el artículo 262 C.G.P., se ordena la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo, allegados con la demanda y que fueron emanados por terceros. No obstante, se le **requiere** a la parte interesada especificar a qué documentos se refiere, toda vez que la solicitud probatoria fue efectuada de manera general, sin determinar en forma concreta, el documento específico del cual se pretende su ratificación, so pena de no ser tenida en cuenta esta prueba.

P.- TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a los señores: GABRIEL TELLEZ JARAMILLO, JORGE HUMBERTO PARRA GARZÓN, JAMES ANTONIO ZAPATA DUQUE, CAMILO ANDRÉS VARGAS RINCON, DANIEL ENRIQUE MEDINA JIMENEZ, HECTOR FERNANDO ARIAS VERGARA, CARLOS FERNANDO ARIAS VERGARA, CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE, MÓNICA MARÍA GARCÍA NOVILLO, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

⁴ Pdf # 13 Cuad. Principal

⁵ Pdf # 25 folio 14 Cuad. Principal.

Q.- TESTIMONIOS TÉCNICOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: MARÍA XIMENA CASTRO GARCÍA especialista en Oncología Pediátrica, LUZ ÁNGELA URCUQUI BUSTAMANTE especialista en Hematología Pediátrica, FRANCISCO ANTONIO GUZMAN PERLAZA especialista en Neurocirugía y Dr. Ciencias biomédicas, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos en los que se funda la demanda, conforme lo pedido por la parte.

VI.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- LLAMADA EN GARANTÍA- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.⁶:

R.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda como llamada en garantía y de la reforma de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

S.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes, CAROLINA MICOLTA SEGURA, RAFAEL ORTÍZ CASTRO, MIGUEL ORTIZ MICOLTA, JOSÉ DARÍO ORTÍZ MICOLTA, MARCIANO MICOLTA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte llamada en garantía.

T.- TESTIMONIOS.

CITAR Y HACER comparecer a la señora ISABELLA CARO OROZCO, con el fin de que manifieste sobre la manera en la que opera la modalidad de cobertura denominada "Claims Made", y en general, para que deponga sobre las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro R.C. Profesional Clínicas No. AA195705 Certificado AA727368 (vigencia del 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020)

U.- INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso
Participar en la práctica de los testimonios
Contrainterrogar
Intervenir en las diligencias de ratificación

2.- CONVOQUESE a las partes a la audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del **Código General del Proceso el día 18 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**; la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados.

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración alguna de acuerdo con lo ordenado en precedencia.

3. ACEPTAR la sustitución que del poder conferido efectúa la Dra. GLORIA ELENA BLANCO LÓPEZ en favor de la Dra. FANNY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, para que represente al **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**; en consecuencia, se **RECONOCE** personería a la Dra. **FANNY GONZÁLEZ MÁRQUEZ** portadora de la T. P No. 39.609 del C. S. de la Judicatura, conforme las voces del poder a ella conferido. (Art. 75 C. G. del Proceso)

⁶ Pdf # 32 folio 38 Cuad. Principal.

4.- **TENER** por reasumido el poder inicialmente conferido a la abogada **GLORIA ELENA BLANCO LÓPEZ** como apoderada judicial de la demandada **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**

5. **ACEPTAR** la **sustitución que del poder** conferido efectúa la Dra. GLORIA ELENA BLANCO LÓPEZ en favor del Dr. JUAN RICARDO PRIETO, para que represente al **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**; en consecuencia, se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN RICARDO PRIETO** portador de la T. P No. 102.021 del C. S. de la Judicatura, conforme las voces del poder a ella conferido. (Art. 75 C. G. del Proceso)

6.- **PRORROGAR** el presente asunto hasta por seis (6) meses más. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el inciso 5º artículo 121, CGP.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

02.